



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 066 -2019-MDM/A

Mórrope, 07 de Febrero de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

VISTO:

Carta N° 005-2019-CCP/JS, de fecha 04 de febrero de 2019, El Informe N° 0111-2018-SIGIDUR/GM/MDM de fecha 05 de Febrero del 2019, memorando N° 0252-2019-GM/MDM de fecha 06 de febrero del 2019, y el Informe Legal N° 028-2019-SGAJ-GM/MDM de fecha 07 de Febrero del 2019, expedido por la Sub-Gerente de Asesoría Jurídica de la citada Municipalidad, memorando N° 0275-2019-GM/MDM de fecha 07 de febrero del 2019 ; y;

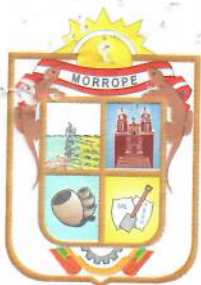
CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado.

Mediante contrato de Ejecución de Obra N° 03-2018-SGAYF/GM-MDM, de fecha 30 Julio 2018, la Municipalidad Distrital de Mórrope suscribió con el CONSORCIO MORRROPE, la ejecución de la obra denominada: “Mejoramiento del camino Vecinal, Mórrope, Pedregal, Las Mercedes, Huaca de Barro, Las Pampas, Lagartera, Barrio Nuevo, Distrito de Mórrope, Lambayeque, Lambayeque”, con código SNIP N° 333472, cuyo plazo de ejecución era de 150 días calendarios.

Que, mediante Carta N° 005-2019-CCP/JS, de fecha 04 de febrero de 2019, el Supervisor de Obra Ing. César Augusto Llontop Amaya, informa que el Consorcio Mórrope ha incurrido injustificadamente en culminar la ejecución de saldo de la Obra antes citada, en consecuencia le corresponde aplicar la máxima penalidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, para el presente





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



caso es $F=0.15$, el monto del contrato es de S/.8'121,499.42, el plazo de ejecución de 150 días calendario, por lo tanto, aplicando la fórmula de la penalidad diaria es de S/.36,095.55, y teniendo en cuenta el monto máximo de la penalidad es equivalente a S/.812,149.94, y para alcanzar esta cantidad han tenido que transcurrir 22.50 días de atraso en la culminación de la obra, situación que se había cumplido el 03 de febrero de 2019, si se tiene en cuenta que el plazo de ejecución venció el 11 de enero de 2019, recomendando se siga el procedimiento establecido en el artículo 136 del D.S. N° 350-2015-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 111-2018-SUGIDUR/GM/MDM, de fecha 05 de Febrero de 2019, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, Ing., José Gilberto Chapoñan Acosta, pone de conocimiento al Gerente Municipal sobre la situación actual de la Obra, concluyendo que el Consorcio Mórrope ha incumplido con el contrato N° 003-2018-SGAYF-GM/MDM, y a la fecha ha acumulado la máxima penalidad por mora en la ejecución de la obra, por lo que se recomienda a la entidad actuar de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones Art.135- Causales de resolución previa opinión de Asesoría Jurídica.

Que, mediante informe Legal N° 28-2019-MDM/SGAJ/MDM, de fecha 07 Febrero del 2019, la Sub Gerente de Asesoría Jurídica, señala que conforme se acredita con lo informado por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe N°111-2019-SUGIDUR/GM/MDM de fecha 05-02-2019, así como del informe respectivo emitido por el Jefe Supervisión de la obra, el Consorcio Mórrope ha incurrido en demora injustificada en culminar la obra, a la fecha se ha hecho merecedor de la penalidad máxima, equivalente a S/812,149.94 soles; en consecuencia la Subgerencia de Asesoría Legal opina que se debe resolver el contrato de ejecución de obra por la causal establecida en el Art. 135 inc. 2 del RLCE.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su **Artículo 135°**, establece como **Causales de resolución** de contrato: *La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:* **1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. o 3.-** paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Que, el artículo 136 de la misma norma señala el procedimiento de resolución del Contrato, estableciendo, para la causal indicada en el numeral 2 del artículo 135° del mismo texto Legal que“(…). **La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades** o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. **En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.** La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total”.

Que, como consecuencia de la resolución de contrato, deberá tenerse en cuenta lo señalado en el segundo párrafo del artículo 177° del Reglamento establece que “La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.

Por lo que en mérito a lo expuesto, a las normas legales invocadas, y en concordancia con el artículo 139° de la Constitución Política del Estado, y estando al Informe Legal de Asesoría Legal y con las facultades previstas en el artículo 20° inciso 6 de la Ley N° 27972,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2018-SGAYF/GM/MDM, suscrito con el Consorcio MORROPE, correspondiente a la Obra “Mejoramiento del camino Vecinal, Mórrope, Pedregal, Las Mercedes, Huaca de Barro, Las Pampas, Lagartera, Barrio Nuevo, Distrito de Mórrope, Lambayeque,





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Lambayeque”, por la causal establecida en el inciso 2) del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Subgerencia de Administración y Finanzas y el Área de Logística y Control Patrimonial, LA APLICACIÓN de la penalidad por la suma de S/812,149.94 soles, al contratista CONSORCIO MORROPE, y la ejecución inmediata de las garantías dejados por el Consorcio Mórrope.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la Procuraduría Pública Municipal, efectuó las acciones legales contra el Consorcio Mórrope, por los daños y perjuicios ocasionados a la Entidad, incluidos costas y costos que se generen con motivo de la resolución de contrato.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, como fecha para la **constatación física e inventario de obra**, el día **VIERNES 15 DE FEBRERO DEL 2019 A HORAS 10:00 DE LA MAÑANA**, teniendo como punto de partida en la **Av. México km.00+00, dirección este del distrito de Mórrope (referencia: Altura del Pozo Tres Cruces)**.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural y a la Subgerencia de Administración y Finanzas y demás áreas pertinentes dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente resolución a los Interesados y Supervisor de Obra, así como a las áreas competentes para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORROPE
Prof. Nery Alejandro Castillo Santamaria
ALCALDE



Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Legal
Archivo



Calle Bolognesi N°402 - Mórrope - Lambayeque
Teléfono: 074-420600
Página web <http://www.munimorrope.gob.pe>
Correo: imagen@munimorrope.gob.pe

Seguimos Transformando Mórrope